



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 29 DE MARZO DE 2021	NÚMERO 20 EDICIÓN VESPERTINA
---------	--	------------------------------------

## *Sumario*

### **GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los **Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla**, el cual fue reformado y adicionado, mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión oficial, en fechas doce y veintisiete de agosto, seis y doce de noviembre, así como cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19), que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto; en dicho Decreto se contemplaron las regiones del Estado derivadas del monitoreo estatal de la pandemia para su seguimiento.

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa; el cual fue prorrogado, en virtud del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga el diverso de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y se adiciona con las modificaciones que en éste se especifican, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno.

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero, el cual ha sido prorrogado, reformado y adicionado mediante los siguientes:

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de dos mil veintiuno, con una vigencia del nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Transitorio Primero.*

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, con una vigencia del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno según se desprende del Transitorio Primero.*

- *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año.*

Por lo anterior, se ha decidido prorrogar la vigencia del 30 de marzo al 12 de abril de dos mil veintiuno del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla – en función de los contagios y de manera co-responsable – porque es un ejercicio que requiere de la suma de esfuerzos y voluntades de autoridades, sectores productivos y sobre todo de la participación activa de la sociedad.

La emergencia sanitaria continúa y la batalla en su contra, es una responsabilidad compartida; este esfuerzo corresponsable busca mantenerse en el tiempo y que, para ser esto posible, es imprescindible el actuar solidario de la población.

Mucho se ha hablado de encontrar ese balance necesario entre la atención a la salud y la reactivación económica de los sectores en Puebla, balance necesario para enfrentar el COVID-19 y retomar el camino hacia un desarrollo sostenible e inclusivo.

La emergencia sanitaria aún continua, y en el Gobierno del Estado trabajamos ya, a través de la suma de esfuerzos inter institucionales y multi sectoriales, en estrategias para la recuperación de empleos y medios de vida, esfuerzos encaminados a promover una recuperación integral de la economía. Una recuperación que paralelamente nos permitirá abordar las vulnerabilidades y desigualdades subyacentes para avanzar hacia un desarrollo sostenible y equitativo.

En el marco de la emergencia, el Sistema Nacional de Salud, ha contemplado la integración de poderes de los tres órdenes de gobierno para *prevenir y combatir* el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en el círculo de competencia que recae a las entidades federativas, se encuentra la de ejecutar una estrategia de recuperación temprana, este no es un desastre tradicional, y en ese sentido requiere de medidas y estrategias igualmente extraordinarias, no tradicionales para atender la crisis y sus consecuencias.

Se ha establecido un esquema de coordinación Interinstitucional para la recuperación social y económica que trabajará en un diagnóstico sobre el impacto socio-económico de la crisis en las distintas regiones del Estado y el desarrollo de una estrategia integral para la recuperación económica, inclusiva y centrada en las personas.

La pandemia de COVID-19 es una tragedia mundial. Pero eso no debería ser un pretexto para que encontremos formas innovadoras de acelerar el desarrollo de nuestro Estado. No es el primer desastre que nos presenta retos como este.

Se reitera la obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas mínimas de higiene y distanciamiento que buscan disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trilogía: Manos, Cara y Espacio.

Se exhorta a todos los sectores de la sociedad a reforzar los mensajes preventivos que buscan disminuir el riesgo de contagio entre la población.

Tener días de asueto y celebraciones religiosas no es equivalente a relajar las medidas de protección personal. Sin importar donde te encuentres, las siguientes tres recomendaciones se convierten en regla:

- La obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas mínimas de higiene y distanciamiento que buscan disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trilogía: Manos, Cara y Espacio.

- Siempre que se pueda, permanecer en casa.

- Quienes opten por tomar unos días de descanso fuera de casa, deben evitar las concentraciones, recordando la importancia de la reincorporación responsable con medidas preventivas, como son: resguardo domiciliario, co-responsable para asegurar que no existe contagio de COVID-19, lo anterior para cuidar el núcleo familiar y social inmediato de la persona. Bajo el concepto, si te cuidas tú, me cuida yo, nos cuidamos todos.

Es mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGA,  
REFORMA Y ADICIONA SU SIMILAR QUE PERMITE UN REINICIO  
DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO  
DE PUEBLA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, REFORMADO  
MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
EL OCHO Y EL VEINTIDÓS DE FEBRERO, ASÍ COMO EL OCHO DE MARZO  
DEL MISMO AÑO**

**PRIMERO.** Bajo un “Llamado de Alerta Alto de Contagio” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, se prorroga la vigencia del **treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho de marzo del mismo año.**

**SEGUNDO.** Se mantienen vigentes las medidas de restricción de actividades económicas, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado que se prorroga, con sus reformas y adiciones efectuadas mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho de marzo del mismo año, con las reformas y adiciones contempladas en este Decreto.

Se reitera la obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas mínimas de higiene y distanciamiento que buscan disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trílogía: Manos, Cara y Espacio.

**TERCERO.** Se **REFORMA** el inciso **d)** de la fracción **I Sector Comercio**; apartado **F.** del inciso **a)**, de la fracción **II** y el último párrafo, todos del numeral **SEXTO**; las fracciones **I** y **III** del numeral **SÉPTIMO**; el numeral **NOVENO** y el numeral **DÉCIMO NOVENO**; se **ADICIONAN** los incisos **c) Eventos Sociales** y **d) Para el Caso de Casinos** a la fracción **III Actividades Sociales** al numeral **SEXTO**, del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante los decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho de marzo del mismo año**, para quedar como sigue:

**SEXTO.** ...

...

**I.** ...

...

**a) a c)** ...

**d)** *Las áreas de comida rápida en Centros Comerciales operarán con un aforo del 20% y un tope de veinticinco mesas o dos mesas por local abierto, con un tiempo máximo de estancia de cuarenta minutos en estas áreas.*

**II.** ...

**a)** ...

**A. a E.** ...

*F. Restaurantes podrán operar con música ambiental de fondo sin superar los 60 decibeles.*

*G. ...*

*b) a d) ...*

*III. ...*

*a) y b) ...*

**c) Eventos Sociales**

Los Eventos Sociales se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

**A.** Podrán llevarse a cabo en espacios abiertos y/o cerrados respetando el 20% de aforo, con un tope máximo de 100 personas;

**B.** Los eventos no podrán tener una duración mayor a 5 horas, con un horario máximo de término a la 1 a.m.;

**C.** La sana distancia y el uso de cubrebocas son obligatorios;

**D.** No está permitida la pista de baile.

La música no podrá pasar de 80 decibeles desde la fuente de origen.

- Es responsabilidad de los organizadores que todos los asistentes demuestren haber obtenido resultados negativos por COVID-19 en la prueba rápida del isopo. Esta prueba deberá hacerse en el lugar del evento previo al inicio del mismo. Los organizadores deberán contar con una bitácora de resultados.

- Cada evento deberá contar con protocolo validado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

**d) Para el Caso de Casinos:**

- Podrán operar respetando el 20% de aforo, con un tope máximo de 100 personas.

- La sana distancia de dos metros y el uso de cubrebocas son obligatorios.

- La ingesta de comida deberá hacerse exclusivamente en las áreas designada para ello.

- El tiempo máximo de permanencia es de dos horas.

- El horario de cierre será las 21 horas.

- Es responsabilidad de la administración de los Casinos que todos los asistentes demuestren haber obtenido resultados negativos por COVID-19 en la prueba rápida del isopo. Esta prueba deberá hacerse en el lugar del evento previo al inicio del mismo. Los administradores deberán contar con una bitácora de resultados.

- Previa el inicio de operaciones deberán contar con la validación de su protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

*Las actividades no esenciales que se efectúen los días domingos tendrán como horario de cierre las 18:00 horas y en lo conducente se sujetarán a lo dispuesto en este numeral.*

**SÉPTIMO ...**

**I.** *Eventos deportivos no profesionales;*

**II.** *...*

**III.** *Billares, boliches y lugares cerrados de esparcimiento, entretenimiento y diversión, y*

**IV.** *...*

**NOVENO.** *La restricción en la venta de bebidas alcohólicas cerradas al público se mantiene sábados y domingos. Queda permitida la logística de distribución de martes a domingo en los 217 municipios del Estado.*

**DÉCIMO NOVENO.** *Los servicios de transporte turístico tipo turibús y tranvía podrán operar hasta las 21:00 horas de martes a sábado y los domingos el servicio será hasta las 18:00 horas, previa validación de su protocolo sanitario y bajo las siguientes condiciones:*

**a) a d)** *...*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** En esta Semana Santa, se hace un exhorto a los Ayuntamientos de mantener protocolos y operativos de supervisión que garanticen el aforo de 20% y la sana distancia en mercados y áreas asignadas a la venta de mariscos.

**TERCERO.** Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

**CUARTO.** En cumplimiento del punto Décimo Segundo del Decreto que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte mantendrá operativos permanentes para garantizar que el concesionario de transporte público cumpla con los horarios de operación establecidos por el Gobierno del Estado.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opondan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Encargada de Despacho de la Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA LORENA RUBÍ MEZA LÓPEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.